

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la respuesta de la Subsecretaria de Inspección y Vigilancia y control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en comunicación de fecha 29 de noviembre de 2021; y atendiendo lo informado respecto a que mediante Resolución No.56 del 15 de mayo de 2011, expedida por el Agente liquidador, se declaró terminada la existencia legal y del proceso liquidatorio de la sociedad VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LIMITADA –VISICOL LTDA; así como de los demás documentos que integran la demanda.

Al tenor de lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, disuelta la sociedad se procederá a su inmediata liquidación, y esta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, por lo que conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

La liquidación de una sociedad comercial es la extinción de la persona jurídica, una vez agotado el procedimiento previsto en la ley, en desarrollo del cual se realizarán todos los activos de la empresa para pagar las acreencias externas e internas del ente societario.

La extinción de la sociedad como persona jurídica, tiene lugar una vez inscrita en el registro mercantil el acta aprobatoria del inventario y de la cuenta final de la liquidación.

Con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, conlleva a la finalización de la vida jurídica y éste el momento a partir del cual desaparece del mundo jurídico la sociedad, como persona jurídica, y por ende, de todos sus órganos de Administración y de fiscalización si existieren.

Cesan por tanto, las funciones y obligaciones de liquidador, aunque su responsabilidad continúa por 5 años a partir de la aprobación de la referida cuenta (arts.247, 249 y 256 inciso 2° del Código de comercio y artículo 31 de la ley 1429 de 2010).

No obstante se observa que dentro del contenido de la resolución 56 del 2011, se dejó a los ocupantes los bienes de propiedad de la intervenida, en libertad para iniciar las acciones correspondientes, y se observa que FERNANDO SCARPETTA CARRERA fue designado como agente liquidador.

Razón por la que se hace necesario su citación, dado que para el momento de la presentación de la demanda este estaba actuando como su representante.

En consecuencia se dispone:

1.- Librese oficio con destino a La SUBDIRECCION DE CONTROL DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA, para que se nos informe , dirección en donde pueda citarse a FERNANDO SCARPETTA CARRERA, agente especial designado como representante liquidador de la sociedad VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LIMITADA –VISICOL LTDA.

2. Una vez se tenga la respuesta anterior, el despacho procederá a resolver sobre la sustitución del poder y la sustitución procesal por el fallecimiento de uno de los demandantes, pues si se determina que ya no cumple funciones de representación por parte del liquidador, quedaríamos frente a un proceso con una persona jurídica extinguida e inexistente que no puede comparecer a proceso.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 063 hoy 15 de junio de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO